



**Vistos**, el Informe N° 000018-2021-DGDP-MCS/MC, de fecha 18 de marzo de 2021

**CONSIDERANDO:**

Que, el inmueble ubicado en Jr. Lucanas N° 140, que forma parte de una edificación matriz signada como Jr. Lucanas S/N, 134, 139, 140, S/N, distrito, provincia, departamento de Lima, que se encuentra emplazada dentro de los límites de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED, de Fecha 28 de diciembre de 1972, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 1973; asimismo, se encuentra dentro de los límites del Centro Histórico de Lima.

Mediante Resolución Directoral N° 000080-2020-DCS/MC, de fecha 04 de setiembre de 2020, la Dirección de Control y Supervisión instauró Procedimiento Administrativo Sancionador contra el Sr. Francisco Arístides Peña Meléndez, (en adelante el administrado), por ser el presunto responsable de haber ejecutado una obra privada (Construcción de 6 niveles, conformado por estructuras de concreto armado) en el Jr. Lucanas N° 140, distrito, provincia y departamento de Lima, la cual no contaba con la autorización del Ministerio de Cultura y causando una Alteración a la Zona Monumental de Lima; imputándose la infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley No. 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, mediante Carta N° 000141-2020-DCS/MC, de fecha 18 de setiembre de 2020, la Dirección de Control y Supervisión remitió al administrado la Resolución Directoral N° 000080-2020-DCS/MC y documentos que la sustentan, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles, para que presente los descargos que considere pertinentes, la cual ha sido notificada bajo puerta en fecha 06 de octubre de 2020, conforme figura en el Acta de Notificación Administrativa No. 5466-1-2.

Mediante escrito s/n, Expediente N° 2020-0067250, de fecha 15 de octubre de 2020, el administrado presenta sus descargos al procedimiento administrativo sancionador instaurado en su contra mediante la Resolución Directoral N° 000080-2020-DCS/MC, de fecha 04 de setiembre de 2020.

Que, mediante Informe Técnico Pericial N° 000002-2021-DCS-MSP/MC de fecha 26 de enero de 2021, elaborado por una profesional en arquitectura de la Dirección de Control y Supervisión, se evaluaron los cuestionamientos técnicos y se precisaron los criterios de valoración del bien cultural.

Que, mediante Informe N° 000009-2021-DCS/MC, de fecha 10 de febrero de 2021, elaborado por la Dirección de Control y Supervisión, recomendó la sanción administrativa de multa en contra del administrado.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaq̄tawi maranaka"

Mediante Carta N° 000133-2021-DGDP/MC, de fecha 03 de marzo de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite al administrado el Informe N° 000009-2021-DCS/MC y el Informe Técnico Pericial N° 000002-2021-DCS-MSP/MC, la cual ha sido notificada bajo puerta en fecha 05 de marzo de 2021, conforme figura en el Acta de Notificación Administrativa No. 1742-1-2. A la fecha el administrado no presentó descargos al informe final.

Que, el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del *ius puniendi* estatal, siendo que en el numeral 2 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, TUO-LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente.

El administrado presenta descargos, mediante Expediente No. 2020-0067250, de fecha 15 de octubre de 2020, señalando principalmente lo siguiente:

**PRIMERO:** *el administrado señala que de acuerdo a la Resolución de Autorizaciones Urbanas N° 342-2007 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en su artículo N° 1 resuelve declarar de oficio como Finca Ruinosa e Inhabitable Total, debido a la delincuencia en la que estábamos sumergidos, por tal motivo el inmueble de entorno ubicado en Jr. Lucanas 140 y 142, Zona de tratamiento 08, Cocharcas del Centro Histórico Lima, asimismo en la Resolución Suprema N° 2900, Lima 28 de diciembre de 1972 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 inc. 8 de la Constitución, no señala como Zona Arqueológica en Jr. Lucanas – Lima - Lima.*

Al respecto, sobre el presente cuestionamiento se debe indicar que el Jr. Lucanas N° 140, distrito de Lima, no se encuentra dentro de una Zona Arqueológica; sin embargo, se debe precisar que se encuentra dentro los límites de la Zona Monumental de Lima, debidamente declarada mediante la Resolución Suprema N° 2900-72-ED, de fecha 28 de diciembre de 1972, y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 1973, por lo que cualquier tipo de intervención en los inmuebles que se encuentre dentro de la Zona Monumental de Lima, deberá tener el permiso correspondiente del Ministerio de Cultura.

Cabe precisar, que se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra el Sr. Francisco Arístides Peña Meléndez, toda vez que sería el presunto responsable de la ejecución de la construcción de 6 niveles de concreto en el Jr. Lucanas N° 140, distrito, provincia y departamento de Lima, que han afectado (alterado) la Zona Monumental de Lima, más no de una Zona Arqueológica.

**SEGUNDO:** *el administrado señala que con fecha 12 de abril de 2018, el inspector Municipal después de una inspección ocular se ha determinado el pago de una multa por una supuesta infracción, cuyo importe calculado es de S/ 15,739.60 soles, de los cuales se canceló S/ 7,869.80 con gradualidad del 50%, con fecha 13 de junio de 2019; posteriormente el día 14 de setiembre de 2020, se realizó el pago de S/ 6, 765.33 soles, por no tener permiso de licencia para construir, señalando la vulneración al principio de Non Bis in Ídem.*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Al respecto, sobre el presente cuestionamiento se debe indicar que la multa impuesta por la Municipalidad Metropolitana de Lima, es por no tener licencia para construir, por lo que hay que indicar que, como Ministerio de Cultura, en cumplimiento de sus funciones para la protección de la Zona Monumental de Lima, puede aperturar un procedimiento administrativo sancionador por la ejecución de una construcción en el Jr. Lucanas N° 140, distrito, provincia y departamento de Lima, la cual no contaba con la autorización del Ministerio de Cultura, causando una Alteración a la Zona Monumental de Lima; imputándose la infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley No. 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Cabe indicar, que ambos procedimientos sancionadores son de diferente naturaleza, por lo que, no se estaría vulnerando el principio de Non Bis in Ídem, por lo que se tiene por desvirtuado el presente cuestionamiento del administrado.

**TERCERO:** *el administrado señala que el inmueble fue adquirido hace más de 12 años y que la construcción es de mediados del 2015 y culminado en el año 2017, más no como se indica en la Resolución de apertura de procedimiento administrativo sancionador.*

Al respecto, sobre el presente cuestionamiento se debe tener en cuenta las conclusiones arribadas en el Informe Técnico N° D000011-2019-DCS-MSP/MC, de fecha 28 de junio de 2019, donde se indica que según imágenes de Google Maps el año 2015 el inmueble contaba con un solo nivel, según imágenes de Google Earth, para diciembre del año 2017 se observa una modificación en la volumetría, en la primera inspección realizada el año 2018 se constató una construcción en ejecución de cuatro (04) niveles y, en última inspección realizada con fecha 05.03.2019, el inmueble contaba con seis (06) niveles, precisando que la construcción del inmueble se ha ejecutado a partir del año 2017 y para el año 2019 ya se encontraba culminado.

Que, de esta manera, los cuestionamientos expuestos por el administrado se consideran desvirtuados.

Que, conforme se aprecia del Informe Técnico Pericial N° 000002-2021-DCS-MSP/MC, de fecha 26 de enero del 2021, los indicadores de valoración del bien son:

**Valor científico.-** El Valor Científico puede tomar en consideración la importancia de los datos involucrados relativos al bien; así como su singularidad, calidad, tecnología, y/o representatividad, y el grado en que puede aportar en el quehacer científico y la generación de conocimiento.

La Zona Monumental de Lima, es indudablemente elevada pues la importancia por su legado para la nación, como testimonio de lo construido, de su tecnología constructiva, materiales, y cómo éstos a través del tiempo pese a los terremotos que vivió Lima región, han ido perdurando; sin embargo, en el caso del inmueble de Jr. Lucanas N° 140, es una construcción nueva que no guarda relación ni semejanza con las características arquitectónicas de otros inmuebles que conforman la Zona Monumental de Lima los cuales han pasado por etapas evolutivas en su concepción arquitectónica, como intervenciones que han ido modificando las características originales de los inmuebles.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Sin embargo, estos inmuebles por sus características constituyen un importante ejemplo de la evolución arquitectónica de la Zona Monumental de Lima. Dicho aporte se hace presente cada vez que se estudia con fines académicos, y/o en el caso de intervenciones en el mismo, que para el inmueble acontecen y sustentan al valor científico, ya que producen y han producido experiencias e introspección en los habitantes y usuarios del mismo, desde principios del siglo XX, pasando por las etapas evolutivas de modificación de los inmuebles del Ambiente Urbano Monumental ligadas a la necesidad de residir, y en la actualidad se han ido acondicionando para el uso de depósitos y almacenes.

**Valor histórico.-** Los inmuebles que se ubican dentro de la Zona Monumental, forman parte integrante de la composición formal de la zona determinada donde hay un número apreciable de monumentos y/o también hay inmuebles que carecen de valor monumental u obra nueva, denominados de entorno, pero tienen una tipología acorde y/o de acompañamiento a la zona determinada, en caso específico del inmueble ubicado en Jr. Lucanas N° 140, distrito de Lima, se trata de una edificación nueva de seis (06) niveles ejecutada a partir del año 2017, cuyas características no se encuentran acorde con el entorno urbano.

El Ambiente Urbano Monumental del Jr. Junín, tiene una longitudinal formado por las 17 calles del Jr. Junín, une los espacios de las plazas Mayor de Lima, de la Inquisición y Santa Ana, hasta donde se conserva su trazo recto. Continúa con un trazo curvo que remata en el ambiente denominado Cinco Esquinas. Su sección promedio es 10.00 m y está delimitado por edificaciones de diversa época y estilo, muchas con valor histórico-artístico, dentro de la zona denominada Barrios Altos.

Respecto a la zona denominada de los Barrios altos:

En los tiempos prehispánicos, lo que hoy llamamos Barrios Altos, fue lugar de cruce de caminos hacia los Andes y punto de distribución de agua a través del río Huatica; por ello, era lugar de importantes adoratorios indígenas. Esto explica la existencia, ya en tiempos virreinales, de buen número de iglesias y monasterios en esta zona de la Ciudad de los Reyes, como los monasterios de las Descalzas, Santa Clara, del Prado; los conventos de Santa Clara, Mercedarias, del Prado; las iglesias del Carmen, Santa Ana, Mercedarias, Descalzas, Buena Muerte, Trinitarias, Cocharcas.

Desde el siglo XVII, los Barrios Altos empezó a ser una zona muy poblada debido a que por las portadas de Maravillas, Barbones y Cocharcas transitaban todos los que se dirigían al centro o al sur del Virreinato peruano. La provisión de alimentos que necesitaba Lima tuvo que pasar necesariamente por los Barrios Altos; asimismo, luego de la Independencia, a lo largo del siglo XIX, los ejércitos -para develar levantamientos, motines o revoluciones que estallaban al sur del país- debieron ser vistos por sus moradores.

Las carrozas fúnebres con destino al cementerio Presbítero Maestro pasaban por sus calles; y los toros de lidia, que venían desde las haciendas del sur, pasaron por los Barrios Altos. Desde épocas muy tempranas, con el obligado tránsito de personas y mercancías, en sus casas, tiendas, chinganas y callejones comenzaron a radicar provincianos.

A principios del siglo XX, las casas eran principalmente de adobe y solo la mitad tenía servicios de agua y desagüe; era también una zona muy tugurizada, pues albergaba 50 habitantes por casa de vecindad; durante el siglo XX, los "barrioaltinos" consideraron como su hábitat natural hasta la avenida Abancay.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

**Valor social.-** El Valor Social incluye las cualidades por las que un bien refleja la identidad de la sociedad y se relaciona con las prácticas y/o actividades socioculturales, tradicionales, espirituales, religiosas, entre otras de similar índole; además de la implicancia política del bien cultural, que puedan reflejar la interacción de la sociedad con el bien.

El aspecto social de la Zona Monumental de Lima es diverso, por el propio uso de los inmuebles que se emplazan en dicha área, en el caso del inmueble de Jr. Lucanas N° 140, según se ha observado se ha realizado una construcción de una edificación contemporánea por parte del propietario la cual excede la altura permitida; y respecto al público o ciudadano que recorre las calles se tiene diversas percepciones que forman parte de su imaginario personal y social.

La Zona Monumental de Lima testimonia la transformación de los estilos de vida de la sociedad limeña y peruana desde la época de la colonia hasta a la modernidad. En su interior han convivido en forma intensa y compleja distintos tipos humanos con diversas razas, culturas, tradiciones y condiciones sociales las cuales han creado dentro de la ciudad nuevas tradiciones, leyendas, música (vals, marinera, etc), cultos festividades (Festividad del Señor de los Milagros y otras), una gastronomía notable que viene siendo reconocida como componente de la gastronomía mundial, en cuya creación participaron diversas tradiciones: nativa, hispana, africana, italiana, china y japonesas, entre las más importante; que es fruto de la sociedad pluricultural limeña identificada como "tradicional" o "criolla".

**Valor urbanístico – arquitectónico.-** El valor urbanístico – arquitectónico incluye cualidades representativas de un conjunto de bienes con diseños característicos y relevancia en su concepción (materiales, entorno), que no dan una determinada tipología, generando espacios públicos, volumetría, organización y trama.

El inmueble ubicado Jr. Lucanas N° 140, distrito de Lima, comprende una edificación nueva de seis (06) niveles ejecutada a partir del año 2017 y culminado para el año 2019; tratándose de una edificación contemporánea que excede la altura permitida y no tiene una tipología acorde con el entorno urbano y se ubica dentro de la Zona Monumental de Lima, que está delimitado por edificaciones de diversa época y estilo, muchas con valor histórico-artístico, dentro de la zona denominada Barrios Altos.

Respecto a la zona denominada de los Barrios altos:

En los tiempos prehispánicos, lo que hoy llamamos Barrios Altos, fue lugar de cruce de caminos hacia los Andes y punto de distribución de agua a través del río Huatica; por ello, era lugar de importantes adoratorios indígenas. Esto explica la existencia, ya en tiempos virreinales, de buen número de iglesias y monasterios en esta zona de la Ciudad de los Reyes, como los monasterios de las Descalzas, Santa Clara, del Prado; los conventos de Santa Clara, Mercedarias, del Prado; las iglesias del Carmen, Santa Ana, Mercedarias, Descalzas, Buena Muerte, Trinitarias, Cocharcas.

En relación a su importancia, valor y significado, el inmueble del Jr. Lucanas N° 140, que se encuentra dentro de los límites de la Zona Monumental de Lima, se considera de importancia por su originalidad en la concepción geográfica que tiene y que se mantiene, en la composición formal del conjunto y las características tipológicas particulares de la zona, siendo que muchos de los



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

inmuebles que lo conforman han sido intervenidos a través del tiempo, sin embargo se aprecia la tecnología constructiva y la diversidad de tipologías, encontrándose el estilo renacentista, republicano, entre otras; a pesar de encontrarse en muchos casos el empleo de construcciones contemporáneas que las acompañan o forman parte de ellas, asimismo usos de los inmuebles en su mayoría de vivienda y almacenes, también se ubican diversos inmuebles declarados monumentos, en muchos casos se ha perdido inmuebles que contaban con características muy particulares de la zona y han sido reemplazadas por construcciones contemporáneas; sin embargo, mantiene su originalidad, asimismo es un referente y forma parte del contexto histórico y social del distrito de Lima.

**Valor estético.-** El inmueble está conformado por una edificación de seis (06) niveles, compuesta por estructuras de concreto armado (columnas y vigas), muros de ladrillo y losa aligerada; tratándose de una edificación contemporánea, que no tiene una tipología acorde con los inmuebles de la Zona Monumental; asimismo, no obran antecedentes del inmueble en mención; y se tiene como registro más antiguo que se ha ubicado es de imagen referencial del Google Maps del año 2013, donde se visualiza un inmueble de un solo nivel.

Que, por lo antes señalado, en base a los indicadores de valoración manifestados, el inmueble ubicado en el Jirón Lucanas N° 140, distrito, provincia y departamento de Lima, tiene un valor **SIGNIFICATIVO**. Asimismo, la afectación causada en la Zona Monumental de Lima es una **ALTERACIÓN GRAVE**.

Que, el artículo 248° del TUO de la LPAG señala que la potestad sancionadora de la Administración Pública debe observar una serie de Principios, entre ellos, el de Causalidad, Razonabilidad y Culpabilidad, a efectos del adecuado establecimiento y graduación de la sanción a imponer a un administrado.

Respecto al Principio de Causalidad, tenemos que, conforme a los datos objetivos obtenidos, como los informes actuados en el expediente, registros fotográficos, los mismos que cuentan con un nivel de solidez razonable, se tiene por acreditada la relación causal entre la infracción imputada y el administrado, en base a la siguiente documentación y argumentos:

- Informe Técnico No. D00011-2019-DCS-MSP/MC de fecha 28 de junio de 2019, por el cual un especialista en arquitectura de la Dirección de Control y Supervisión quien luego de realizaron dos inspecciones (14 de abril de 2018 y 05 de marzo de 2019), se ha podido advertir la existencia de una construcción de una edificación de 06 pisos sin contar con autorización del Ministerio de Cultura, la cual ha ocasionado una alteración a la Zona Monumental de Lima, siendo ocasionada por el administrado.
- Escrito s/n (Expediente N° 2020-0067250), por el cual el administrado presenta sus descargos correspondientes a la imputación señaladas mediante Resolución Directoral N° 000080-2020-DCS/MC, de fecha 04 de setiembre de 2020.
- El Informe Técnico Pericial No. 000002-2021-DCS-MSP/MC, de fecha 26 de enero de 2021, por el cual una especialista en arquitectura de la Dirección de Control y Supervisión concluye que la ejecución de obras privadas al inmueble ubicado en el Jr. Lucanas N° 140, Distrito, Provincia y Departamento de Lima,



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

sin contar con autorización del Ministerio de Cultura han ocasionado una alteración a la Zona Monumental de Lima, la cual se califica como **GRAVE** y siendo este de valor **SIGNIFICATIVO**.

De acuerdo al Principio de Razonabilidad, corresponde observar los siguientes criterios para la graduación de la sanción, los cuales comprenden:

- **La reincidencia por la comisión de la misma infracción:** Al respecto, cabe señalar que el administrado no presenta antecedentes en la imposición de sanciones vinculadas a infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación.
- **Las circunstancias en la comisión de la infracción:** Cabe señalar que en el presente procedimiento no se ha advertido engaño o encubrimiento de hechos; ni obstaculización del procedimiento; ni infracción ejecutada para ocultar otra infracción; ni maniobras dilatorias, es decir, ninguno de los indicadores establecidos para este factor.
- **El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción:** En el presente caso el beneficio ilícito directo para el administrado fue la de ejecutar las intervenciones señaladas en el párrafo precedente sin contar con autorización del Ministerio de Cultura y los cuales han generado la alteración a la Zona Monumental de Lima; intervenciones que significaría para el administrado menor inversión de tiempo y costos en la ejecución de la obra.
- **La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor:** Al respecto, se puede afirmar que el administrado actuó de manera negligente y con carácter culposo, toda vez que omitió cumplir con la exigencia legal prevista en el literal b) del artículo 20° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley No. 28296, que establece que toda alteración, modificación, reconstrucción o restauración total o parcial en un inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere de la autorización previa del Ministerio de Cultura. Asimismo, vulneraron la exigencia prevista en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley No. 28296, que establece que toda intervención que involucre un bien integrante del Patrimonio Cultural requiere de la autorización del Ministerio.
- **Reconocimiento de responsabilidad:** No se ha configurado la presente atenuante de responsabilidad, dado que el administrado no ha reconocido su responsabilidad de forma expresa, sino por el contrario, ha solicitado el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador, tratando de justificar las intervenciones internas realizadas en la Zona Monumental y Monumento Histórico, en base a los argumentos señalados en su descargo, los mismos que no desvirtúan la comisión de la infracción imputada, esto es, la ejecución de una construcción no autorizada por el Ministerio de Cultura, que causa una ALTERACION a la Zona Monumental de Lima.
- **Cese de infracción - cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura:** Este factor no aplica en el presente procedimiento, toda vez que no se ha dictado medida de este tipo.



"Desenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

- **Infracción cometida por un pueblo indígena u originario:** Este factor no se aplica en el presente procedimiento.
- **La probabilidad de detección de la infracción.** La infracción cometida por el administrado contaba con un grado de probabilidad de detección, toda vez que las observaciones detectadas se visualizan desde el exterior del inmueble.
- **La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido:** El bien jurídico protegido es el inmueble ubicado en el Jirón Lucanas N° 140, distrito, provincia y departamento de Lima, el cual, según el Informe Técnico Pericial N° 000002-2021-DCS-MSP/MC, de fecha 26 de enero de 2021, constituye alteración a la Zona Monumental de Lima, el cual se califica como Grave y siendo este de valor Significativo.
- **El perjuicio económico causado:** En el presente caso no existe un perjuicio económico que tenga que ser asumido por el Estado, ya que según lo dispuesto en el artículo 35° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC, del 24 de abril de 2019 y publicado en el diario oficial "El Peruano" el 25 de abril de 2019, las medidas correctivas tendientes a revertir el daño contra un bien cultural, deben ser asumidas por la parte infractora.

Que, respecto al Principio de Culpabilidad, debe tenerse en cuenta que en atención a los argumentos y análisis expuestos en los párrafos precedentes ha quedado demostrado que el administrado, Sr. Francisco Aristides Peña Meléndez, es el responsable de haber ejecutado una construcción en el Jr. Lucanas N° 140, distrito, provincia y departamento de Lima (respecto a una construcción 6 niveles sin contar con la autorización de Ministerio de Cultura que han causado una Alteración a la Zona Monumental de Lima; infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley No. 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, imputada en el procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante la Resolución Directoral N° 000080-2020-DCS/MC, de fecha 04 de setiembre de 2020.

Conforme el valor del bien (**SIGNIFICATIVO**) y el grado de afectación (**GRAVE**), se aprecia, conforme al Anexo N° 03 del Decreto Supremo N° 005-2019-MC, que aprueba el Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador, en el marco de la Ley N° 28296, que la Escala de la Multa correspondería hasta 30 UIT, lo cual debe tenerse en cuenta al desarrollar el Cuadro de Determinación de la Multa, conforme a los siguientes valores:

|  | INDICADORES IDENTIFICADOS   | PORCENTAJE |
|--|---|------------|
| <b>Factor A:</b><br>Reincidencia                                   | - Reincidencia  | ---        |
| <b>Factor B:</b><br>Circunstancias de la comisión de la infracción | - <b>Engaño</b> o encubrimiento de hechos.<br>- <b>Obstaculizar</b> de cualquier modo el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador y sus actos previos.<br>- <b>Cometer</b> la infracción para ejecutar u | ---        |



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

|  |   |                                       |
|--|---|---------------------------------------|
|  | ocultar otra infracción.<br>- <b>Ejecutar</b> maniobras dilatorias en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador. |                                       |
| <b>Factor C:</b><br>Beneficio                                    | <b>Beneficio:</b> directo obtenido por el infractor por los actos que produjeron la infracción.                                   | <b>10 %</b>                           |
| <b>Factor D:</b><br>Intencionalidad en la conducta del infractor | <b>Negligencia:</b> Descuido, falta de diligencia o impericia.  | <b>7.5%</b>                           |
| <b>FÓRMULA</b>   | Suma de Factores A+B+C+D= X%  | <b>17.5% de 30<br/>UIT = 5.25 UIT</b> |

Que, teniendo en cuenta lo evaluado en los cuadros precedentes, se considera imponer al administrado una sanción administrativa de multa ascendente a 5.25 UIT (Unidad Impositiva Tributaria).

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Imponer sanción administrativa de multa ascendente a 5.25 UIT al administrado Francisco Arístides Peña Meléndez, por la infracción prevista en el literal e) numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, por haber ejecutado una obra privada (construcción de 06 niveles), sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura, en el inmueble ubicado en el Jr. Lucanas N° 140, distrito, provincia y departamento de Lima, estableciéndose que el plazo para cancelar la multa impuesta no podrá exceder de 15 días hábiles, a través del Banco de la Nación<sup>1</sup> o la Oficina de Tesorería de este Ministerio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar al administrado que, mediante Resolución de Secretaría General N° 000122-2020-SG/MC se aprueba la Directiva N° 008-2020-SG/MC, "*Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación*", el cual señala que toda persona natural o jurídica puede acceder a los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento de pago de multas, siempre que no haya interpuesto recurso administrativo o se haya desistido del mismo. Dichos beneficios deben ser solicitados a la Oficina General de Administración dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria o la que haga sus veces a nivel nacional o a través de la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar la presente Resolución Directoral al administrado.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Remítase copias de la presente resolución a la Oficina General de Administración, Oficina de Ejecución Coactiva, y la Dirección de Control y Supervisión, para su conocimiento y fines pertinentes.

<sup>1</sup> Banco de la Nación, Cuenta Recaudadora Soles N° 00-068-233844. Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 018-068-00006823384477.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA  
DEL PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*  
*"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

**ARTÍCULO SEXTO.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe))

**Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL